

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha veintidós de marzo de dos mil dieciocho.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión 00266/INFOEM/IP/RR/2018, promovido por el [REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta emitida por el **Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución con base en lo siguiente:

## RESULTANDO

I. En fecha diez de enero de dos mil dieciocho, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo subsecuente **EL SAIMEX**, ante **EL SUJETO OBLIGADO**, la solicitud de acceso a información pública, a la que se le asignó el número 00012/ATIZARA/IP/2018, mediante la cual solicitó, lo siguiente:

*"1.- En qué etapa se encuentra la integración del Sistema Municipal Anitcorrupción. 2.- ¿Si su contraloría interna ha sufrido alguna modificación en su estructura orgánica a partir de mayo de 2017?, copia del documento por el cual se aprueba o publica. 3.- ¿Cuál es la estructura orgánica actual de su controlaría interna?, copia del fundamento jurídico. 4. Nombres y cargo de las personas que actualmente integran la controlaría interna, documento que lo avale." (Sic)*

**MODALIDAD DE ENTREGA:** Vía SAIMEX.

II. Por su parte **EL SUJETO OBLIGADO** en fechas diez y veintidós de enero de dos mil dieciocho, solicitó al Servidor Público Habilitado la información de mérito, como se aprecia en la imagen inserta a continuación:




**Bienvenido:** Luis Alberto Guadarrama Olivares Inicio Salir [VCEA]1050

**Análisis de datos proporcionados para la solicitud**

| Folio del Turno                | Fecha      | SPH                                   | Texto | Archivos Adjuntos | Edo. | Fecha      | Folio de Respuesta             | Texto | Archivos Adjuntos                                                |
|--------------------------------|------------|---------------------------------------|-------|-------------------|------|------------|--------------------------------|-------|------------------------------------------------------------------|
| 00012/ATIZARA/IP/2018/TSP/0001 | 10/01/2018 | C. ARTURO MILLAN OLIVARES             |       |                   |      | 22/01/2018 | 00012/ATIZARA/IP/2018/RSP/0001 |       |                                                                  |
| 00012/ATIZARA/IP/2018/TSP/0002 | 22/01/2018 | C. CESAR GABRIEL VILLANUEVA VELÁZQUEZ |       |                   |      | 26/01/2018 | 00012/ATIZARA/IP/2018/RSP/0002 |       | Circulo Razonados Humanos 00012.pdf<br>00012_ATIZAPA_IP_2018.pdf |

AC - Aclaración PS - Prórroga Solicitada PA - Prórroga Autorizada PR - Prórroga Rechazada

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios  
 Dirección Ejecutiva: saimex@infoem.org.mx Tel: 01 225 5243444 ext: 7203 024350 243483 ext: 111 y 141

**III.** De las constancias que obran en **EL SAIMEX**, se advierte que en fecha veintinueve de enero de dos mil dieciocho, el Responsable de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información, en los siguientes términos:

“Atizapán de Zaragoza, México a 29 de Enero de 2018  
 Nombre del solicitante: [REDACTED]  
 Folio de la solicitud: 00012/ATIZARA/IP/2018

*En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:*

*Sirva la presente para enviarle un cordial saludo, y al mismo tiempo con la finalidad de dar cumplimiento a los artículos 59 fracción II y 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y en atención a la solicitud de información con No. de folio 00012/ATIZARA/IP/2018, ingresada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, donde solicita lo que a continuación se detalla: “1.- En qué etapa se encuentra la integración del Sistema Municipal Anticorrupción. 2.-¿Si su contraloría interna ha sufrido alguna modificación en su estructura orgánica a partir de mayo de 2017?, copia del*

*documento por el cual se aprueba o publica. 3.-¿Cuál es la estructura orgánica actual de su controlaría interna?, copia del fundamento jurídico. 4. Nombres y cargo de las personas que actualmente integran la controlaría interna, documento que lo avale..” (SIC). Por lo que respecta a esta Contraloría Municipal, informo lo siguiente: Con respecto al punto N° 2, le informo que en la Sexagésima Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo de esta Administración Pública, 2016-2018, se aprobó la modificación al artículo 31 del Reglamento Orgánico Municipal, el cual se encuentra publicado en la Gaceta Municipal N° 146 de fecha 3 de Noviembre de 2017. <https://www.atizapan.gob.mx>. (Transparencia, Actas y Gacetas). En relación al punto N° 3, La Estructura Orgánica se encuentra integrada de acuerdo a lo establecido en el artículo 31 del Reglamento Orgánico Municipal (Gaceta Municipal 146 de fecha 03 de Noviembre de 2017); misma que contiene el fundamento jurídico. Por lo anterior, este órgano de control a mi cargo, ha cumplido con lo solicitado como servidor público habilitado del sujeto obligado. Sin otro particular, quedo de usted. ATENTAMENTE MTRO. ARTURO MILLÀN OLIVARES CONTRALOR MUNICIPAL En relación a su solicitud de información con número de folio 00012/ATIZARA/IP/2017. Con fundamento en el artículo 59 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se anexa la información antes solicitada, conforme lo señala la Subdirección de Recursos Humanos, anexo oficio para su mejor proveer. Sin otro en particular por el momento quedo de Usted. ATENTAMENTE DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y DESARROLLO DE PERSONAL.*

ATENTAMENTE  
C. CESAR VILLAFAN JARAMILLO”

Asimismo, anexó dos archivos electrónicos denominados **Oficio Recursos Humanos 00012.pdf** y **00012\_ATIZARA\_IP\_2018.pdf**, los cuales por ser del conocimiento de las partes, se omite su inserción en el presente apartado.

**IV.** Inconforme con la respuesta, el dos de febrero de dos mil dieciocho, **EL RECURRENTE** interpuso el recurso de revisión objeto del presente estudio, el cual fue

registrado en EL SAIMEX y se le asignó el número de expediente 00266/INFOEM/IP/RR/2018, en el que señaló como acto impugnado:

*“00012/ATIZARA/IP/2018” (sic)*

Asimismo, como razones o motivos de inconformidad, lo siguiente:

*“No proporciona información completa, se limita a dar contestación al numeral 4 de mi solicitud.” (Sic)*

V. El dos de febrero de dos mil dieciocho, el recurso de que se trata se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se turnó, a través del SAIMEX, a la Comisionada EVA ABAID YAPUR, a efecto de decretar su admisión o desechamiento.

VI. De las constancias del expediente electrónico del SAIMEX, se desprende que en fecha nueve de febrero de dos mil dieciocho, se acordó la admisión a trámite del recurso de revisión que nos ocupa, así como la integración del expediente respectivo, mismo que se puso a disposición de las partes, para que en un plazo máximo de siete días hábiles conforme a lo dispuesto por el artículo 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, manifestaran lo que a su derecho conviniera, a efecto de presentar pruebas y alegatos; así como para que EL SUJETO OBLIGADO rindiera su Informe Justificado.

**VII.** En cumplimiento a lo anterior, de las constancias del expediente electrónico del **SAIMEX**, se observa que el día catorce de febrero de dos mil dieciocho, **EL RECURRENTE** presentó su manifestaciones que consideró pertinentes en el presente asunto, mismo en el que señaló lo siguiente:

El sujeto obligado no menciona la fecha en la que fue modificada la estructura orgánica de su controlaría, ni mucho menos adjunta el documento en el cual se aprobaron dichas modificaciones.

Por su parte en fecha quince de febrero de dos mil dieciocho, **EL SUJETO OBLIGADO** envió el Informe Justificado, como se desprende de la siguiente imagen:

**ii infoem** **SAIMEX**  
 Sistema de Acceso a la Información Mexiquense

**Bienvenido:** Luis Alberto Guadarrama Olivares Inicio Salir VCEAY1851

**Adjuntar archivo de Informe, Alegatos, Pruebas o Manifestaciones**

Folio Solicitud: 00012/ATIZARA/IP/2018  
 Folio Recurso de Revisión: 00266/INFOEM/IP/RR/2018  
 Puede adjuntar archivos a este estatus

| Archivos enviados por el Recurrente                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |            |
|-------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| Nombre del Archivo                                          | Comentarios                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | Fecha      |
| manifestaciones recurso.docx                                |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | 14/02/2018 |
| Archivos enviados por la Unidad de Transparencia            |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |            |
| Nombre del Archivo                                          | Comentarios                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | Fecha      |
| Anexo RR 00266-00012.pdf                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | 15/02/2018 |
| INFORME DE JUSTIFICACIÓN RR 00266-00012.pdf                 | En atención al Recurso de Revisión con No. de folio 00266/INFOEM/IP/RR/2018, derivado de la solicitud con No. de folio 00012/ATIZARA/IP/2018 se servirá encontrar en archivo electrónico adjunto el Informe de Justificación correspondiente. ATENTAMENTE C. CESAR VILLAFÁN JARAMILLO TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN | 15/02/2018 |
| Archivos enviados por el Comisionado Ponente                |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |            |
| Nombre del Archivo                                          | Comentarios                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | Fecha      |
| ACUERDO INFORME JUSTIFICADO (PONER A LA VISTA) C58-2018.pdf | Se emite Acuerdo por el que se pone a la vista el Informe Justificado por el término de 3 días a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga                                                                                                                                                                                    | 26/02/2018 |

**Recurso de Revisión:** 00266/INFOEM/IP/RR/2018  
**Sujeto obligado:** Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza  
**Comisionada ponente:** Eva Abaid Yapur

Advirtiendo de dicho informe que, **EL SUJETO OBLIGADO** anexó los archivos **Anexo RR 00266-00012.pdf** y **INFORME DE JUSTIFICACIÓN RR 00266-00012.pdf** los cuales fueron puestos a disposición del **RECURRENTE**, en razón de que modificaba la respuesta otorgada y se actualizó el supuesto de la fracción III del artículo 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**VIII.** Transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior y, una vez analizado el estado procesal que guardaba el expediente, el seis de marzo de dos mil dieciocho, la Comisionada Ponente acordó el cierre de instrucción, así como la remisión del mismo a efecto de ser resuelto, de conformidad con lo establecido en el artículo 185 fracciones VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y,

## **CONSIDERANDO**

**PRIMERO. Competencia.** Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 9, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la

Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; toda vez que se trata de un recurso de revisión interpuesto por un Ciudadano en términos de la Ley de la materia.

**SEGUNDO. Interés.** El recurso de revisión fue interpuesto por la parte legítima, en atención a que se presentó por **EL RECURRENTE**, quien es la misma persona que formuló la solicitud de acceso a la información pública al **SUJETO OBLIGADO**.

**TERCERO. Oportunidad.** El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que **EL RECURRENTE** tuvo conocimiento de la respuesta impugnada, tal y como lo prevé el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

*“Artículo 178. El solicitante podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos, recurso de revisión ante el Instituto o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud dentro de los quince días hábiles, siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta.*

*A falta de respuesta del sujeto obligado, dentro de los plazos establecidos en esta Ley, a una solicitud de acceso a la información pública, el recurso podrá ser interpuesto en cualquier momento, acompañado con el documento que pruebe la fecha en que presentó la solicitud.*

*En el caso de que se interponga ante la Unidad de Transparencia, ésta deberá remitir el recurso de revisión al Instituto a más tardar al día siguiente de haberlo recibido.”*

En efecto, atendiendo a que **EL SUJETO OBLIGADO** notificó la respuesta a la solicitud de información pública el **veintinueve de enero de dos mil dieciocho**; en consecuencia, el plazo de quince días hábiles que el artículo 178 de la ley de la materia otorga al **RECURRENTE** para presentar el recurso de revisión, transcurrió del **treinta de enero**

al veinte de febrero de dos mil dieciocho, sin contemplar en el cómputo los días tres, cuatro, diez, once, diecisiete y dieciocho de febrero de dos mil dieciocho, por corresponder a sábados y domingos, considerados como días inhábiles; en términos del artículo 3 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; así como el día cinco de febrero de dos mil dieciocho, por ser considerado como día inhábil por suspensión de labores, lo anterior, en términos del Calendario Oficial de este Instituto, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno”, el ocho de diciembre del año dos mil diecisiete.

En ese tenor, si el recurso de revisión que nos ocupa, se interpuso el dos de febrero de dos mil dieciocho, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal y, por tanto, se considera oportuno.

**CUARTO. Procedibilidad.** Del análisis efectuado se advierte que resulta procedente la interposición del recurso y se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en **EL SAIMEX**.

**QUINTO. Estudio y resolución del asunto.** Una vez determinada la vía sobre la que versará el presente recurso, y previa revisión del expediente electrónico formado en **EL SAIMEX** con motivo de la solicitud de información y del recurso a que da origen, es conveniente analizar si la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** cumple con los requisitos y procedimientos del derecho de acceso a la información pública, por lo que,

en primer término debemos recordar que la solicitud de información planteada por EL RECURRENTE, consistió en:

- a) En qué etapa se encuentra la integración del Sistema Municipal Anticorrupción;
- b) La contraloría interna ha sufrido alguna modificación en su estructura orgánica a partir de mayo de 2017, copia del documento por el cual se aprueba o pública;
- c) Cuál es la estructura orgánica actual de la controlaría interna, copia del fundamento jurídico; y
- d) Nombres y cargos de las personas que actualmente integran la controlaría interna, documento que lo avale.

Por su parte, EL SUJETO OBLIGADO en respuesta le anexó un archivo electrónico, el cual corresponde en parte con la solicitud de acceso a la información pública en estudio, como se puede observar de la siguiente imagen:

---

"2018. AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE IGNACIO RAMÍREZ CALZADA, EL NIGROMANTE"

M E M O R A N D U M SRH/011

25 de enero de 2018

Lic. Jesús Pantoja Meza  
Secretario Técnico de la Dirección de  
Administración y Desarrollo de Personal  
Presente

En atención a su memorándum N° 005 de fecha 23 de enero de 2018 y recibido el mismo día, en relación con la solicitud 00012/ATIZARA/IP/2018 ingresada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense SAIMEX, donde requiere:

... "4. Nombres y cargo de las personas que actualmente integran la contraloría interna, documento que lo avale."... (sic)

De conformidad con los artículos 12 y 59 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; proporciono a usted lo siguiente:

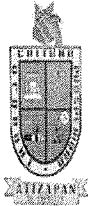
La Contraloría Interna Municipal se integra de conformidad al artículo 29 del Reglamento Orgánico Municipal de Atizapán de Zaragoza, se anexa archivo en PDF de nombre 00012\_ATIZARA\_IP\_2018 donde se muestra todo el personal adscrito a dicha Dependencia.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente

  
C. P. María Isabel Miendoza Villanueva,  
Subdirectora de Recursos Humanos

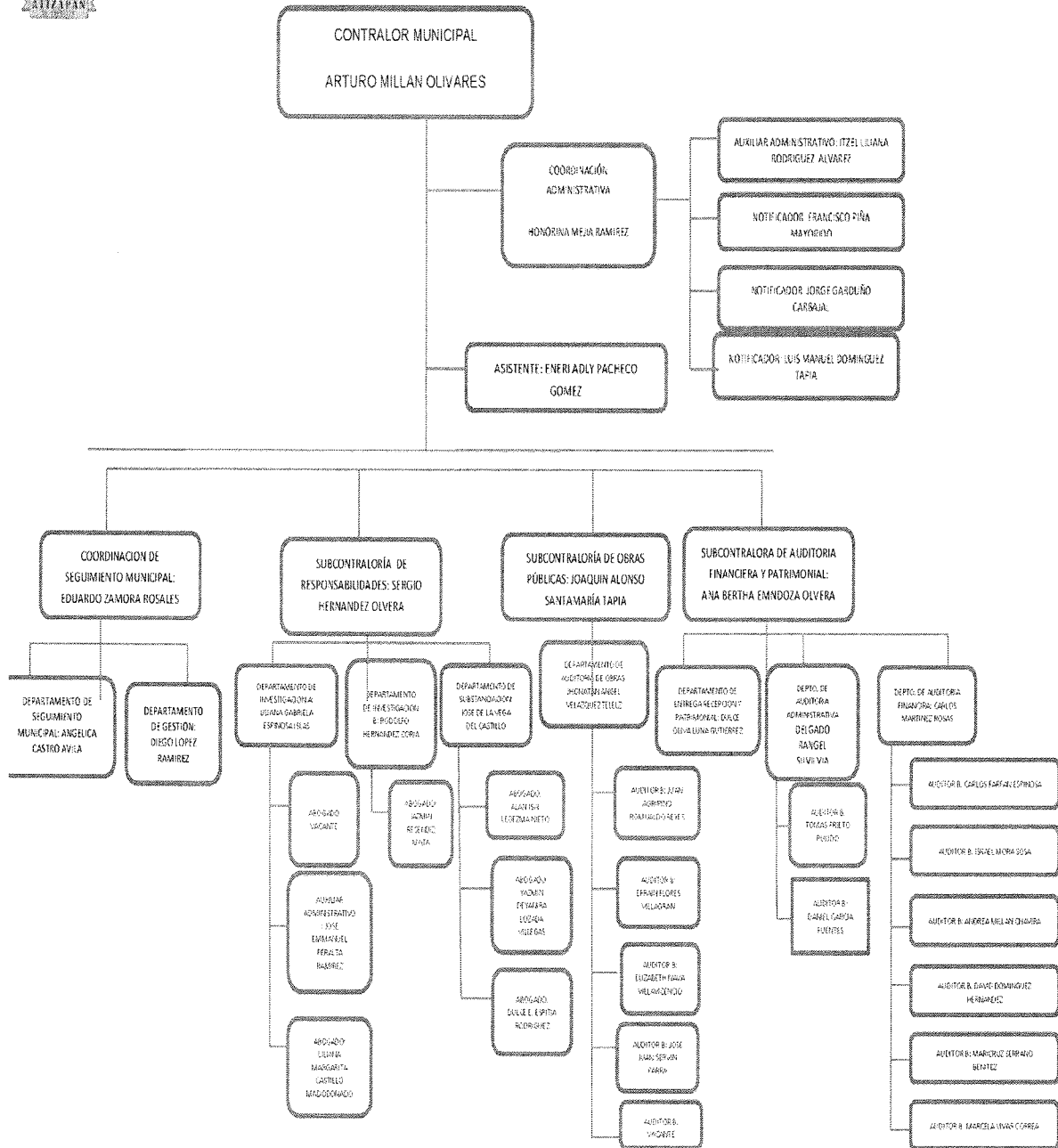
C. P. Evangelina Miranda  
Subdirectora de Recursos Humanos



**H. AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA**  
**DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y DESARROLLO DE PERSONAL**  
**SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS**  
**(FOLIO DE SOLICITUD 00012/ATIZARA/IP/2018)**



**ORGANIGRAMA DE LA CONTRALORIA MUNICIPAL**



Recurso de Revisión: 00266/INFOEM/IP/RR/2018  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Es por lo expuesto que, **EL RECURRENTE** interpuso el recurso de revisión que nos ocupa y en el que señaló como acto impugnado:

*"00012/ATIZARA/IP/2018" (sic)*

Asimismo manifestó en sus razones o motivos de inconformidad que:

*"No proporciona información completa, se limita a dar contestación al numeral 4 de mi solicitud." (Sic)*

Es así que, mediante Informe Justificado **EL SUJETO OBLIGADO** modificó el contenido de su respuesta, como se muestra:

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                                                        |                                                                                     |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL<br>ATIZAPÁN DE ZARAGOZA |  |
| 2018. "AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE IGNACIO RAMÍREZ CALZADA, EL NIGROMANTE"                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                                                        |                                                                                     |
| Dependencia:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | PRESIDENCIA MUNICIPAL                                  |                                                                                     |
| Sección:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | PRESIDENCIA MUNICIPAL                                  |                                                                                     |
| Número de Oficio:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | PMA/UTI/789 /2018                                      |                                                                                     |
| ASUNTO: INFORME DE JUSTIFICACIÓN,<br>RECURSO DE REVISIÓN<br>00266/INFOEM/IP/RR/2018                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                                        |                                                                                     |
| ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, A 15 DE FEBRERO DE 2018.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                                                        |                                                                                     |
| C. EVA ABAID YAPUR<br>COMISIONADA DEL INFOEM<br>P R E S E N T E                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                                                        |                                                                                     |
| Por este conducto, me permito exponer a Usted la atención que se ha tenido hasta el momento a la solicitud de información presentada por el [REDACTED] en referencia a la solicitud generada el día 10 de enero de 2018, la cual ingresó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) y a la cual recayó el número de folio 00012/ATIZARA/IP/2018, al respecto expongo lo siguiente: |                                                        |                                                                                     |
| 1.- El día 10 de enero de 2018 el [REDACTED] solicitó lo siguiente:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                                        |                                                                                     |
| 1.- En qué etapa se encuentra la integración del Sistema Municipal Anticorrupción.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                                                        |                                                                                     |
| 2.- Si su contraloría interna ha sufrido alguna modificación en su estructura orgánica a partir de mayo de 2017?, copia del documento por el cual se aprueba o publica.                                                                                                                                                                                                                                     |                                                        |                                                                                     |
| 3.- ¿Cuál es la estructura orgánica actual de su contraloría interna?, copia del fundamento jurídico.                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                                        |                                                                                     |
| 4. Nombres y cargo de las personas que actualmente integran la contraloría interna, documento que lo avale..." (sic).                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                                        |                                                                                     |
| 2.- El día 10 de enero de 2018, la Unidad de Transparencia e Información turnó la solicitud a la Dirección de Administración y Desarrollo de Personal y a la Contraloría Municipal, para su debida atención.                                                                                                                                                                                                |                                                        |                                                                                     |
| 3.- El día 29 de enero de 2017, se dio respuesta a la solicitud por parte de la Contraloría Municipal y la Dirección de Administración y Desarrollo de Personal a la información solicitada, la cual decía.                                                                                                                                                                                                 |                                                        |                                                                                     |
| Bivd. Asistente Legal-Médico Pto. 01<br>C.O. 11 Unidad Atizapán de Zaragoza<br>Ciudad de México Tel. 56 62 00 00<br>www.atizapan.gob.mx                                                                                                                                                                                                                                                                     |                                                        |                                                                                     |



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA



"...Sirva la presente para enviarle un cordial saludo, y al mismo tiempo con la finalidad de dar cumplimiento a los artículos 59 fracción II y 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y en atención a la solicitud de información con No. de folio 00012/ATIZARA/IP/2018, ingresada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, donde solicita lo que a continuación se detalla: "1.- En qué etapa se encuentra la integración del Sistema Municipal Anticorrupción. 2.-¿Si su contraloría interna ha sufrido alguna modificación en su estructura orgánica a partir de mayo de 2017?, copia del documento por el cual se aprueba o publica. 3.-¿Cuál es la estructura orgánica actual de su contraloría interna?, copia del fundamento jurídico. 4. Nombres y cargo de las personas que actualmente integran la contraloría interna, documento que lo avale.." (SIC). Por lo que respecta a esta Contraloría Municipal, informo lo siguiente: Con respecto al punto N° 2, le informo que en la Sexagésima Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo de esta Administración Pública, 2016-2018, se aprobó la modificación al artículo 31 del Reglamento Orgánico Municipal, el cual se encuentra publicado en la Gaceta Municipal N° 146 de fecha 3 de Noviembre de 2017. <https://www.atizapan.gob.mx>. (Transparencia, Actas y Gacetas). En relación al punto N° 3, La Estructura Orgánica se encuentra integrada de acuerdo a lo establecido en el artículo 31 del Reglamento Orgánico Municipal (Gaceta Municipal 146 de fecha 03 de Noviembre de 2017); misma que contiene el fundamento jurídico. Por lo anterior, este órgano de control a mi cargo, ha cumplido con lo solicitado como servidor público habilitado del sujeto obligado. Sin otro particular, quedo de usted.

**A T E N T A M E N T E**  
MTRO. ARTURO MILLÁN OLIVARES  
CONTRALOR MUNICIPAL

En relación a su solicitud de información con número de folio 00012/ATIZARA/IP/2017. Con fundamento en el artículo 59 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se anexa la información antes solicitada, conforme lo señala la Subdirección de Recursos Humanos, anexo oficio para su mejor proveer. Sin otro en particular por el momento quedo de Usted.

**ATENTAMENTE**  
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN  
Y DESARROLLO DE PERSONAL..." (sic).

4.- El día 02 de febrero de 2018, el [REDACTED] interpuso un Recurso de Revisión al que le recayó el número de folio 00266/INFOEM/IP/RR/2018, argumentando lo siguiente:

**"...ACTO IMPUGNADO**

00012/ATIZARA/IP/2018

#### **RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD**

No proporciona información completa, se limita a dar contestación al numeral 4 de mi solicitud..." (sic).



EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA



5.- El día 06 de febrero de 2018, la Unidad de Transparencia e Información turnó el Recurso de Revisión a la Contraloría Municipal, para su debida atención.

6.- El día 09 de febrero de 2018, vía SAIMEX se comunica por parte del INFOEM la Admisión del Recurso de Revisión.

7.- El día 15 de febrero de 2018, la Contraloría Municipal, otorgó respuesta al Recurso de Revisión 00266/INFOEM/IP/RR/2018, mediante oficio número CM/CSM/000/2018, diciendo específicamente lo siguiente:

**"...C. CÉSAR VILLAFÁN JARAMILLO  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
PRESENTE**

*Con fundamento en el artículo 59 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y en atención al recurso de revisión con No. de folio 00266/INFOEM/IP/RR/2018, derivado de la solicitud de información con No. de folio 00012/ATIZARA/IP/2018, ingresada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, donde solicita lo que siguiente:*

- "...1.- En qué etapa se encuentra la integración del Sistema Municipal Anticorrupción.*
- 2.-¿Si su contraloría interna ha sufrido alguna modificación en su estructura orgánica a partir de mayo de 2017?, copia del documento por el cual se aprueba o publica.*
- 3.-¿Cuál es la estructura orgánica actual de su contraloría interna?, copia del fundamento jurídico.*
- 4. Nombres y cargo de las personas que actualmente integran la contraloría interna, documento que lo avale..." (sic).*

**Razones o Motivos de Inconformidad:**

*"...No proporciona información completa, se limita a dar contestación al numeral 4 de mi solicitud..." (sic).*

*Al respecto me permito informar a usted lo siguiente:*

*En cuanto al punto N° 1 se informa que actualmente se encuentra en la conformación del Comité de Participación Ciudadana por parte de la Comisión de Selección Municipal del Sistema Municipal Anticorrupción, aprobada por el H. Ayuntamiento.*

*Con respecto al punto N° 2 se informa que si fue atendido dicho punto, por lo que se ratifica y amplía la respuesta: en la Sexagésima Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo de esta Administración Pública, 2016-2018, se aprobó la modificación al artículo 31 del Reglamento Orgánico Municipal, correspondiente a la estructura de la Contraloría Municipal lo cual se encuentra publicado en la Gaceta Municipal N° 146 de fecha 3 de*

Recurso de Revisión: 00266/INFOEM/IP/RR/2018  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA



Noviembre de 2017, y se puede consultar en la Página Web del H. Ayuntamiento bajo la siguiente ruta:

<http://www.atizapan.gob.mx/transparencia/actas-gacetas>

En relación al punto N° 3, el cual también fue atendido, se ratifica que la Estructura Orgánica se encuentra integrada de acuerdo a lo establecido en el artículo 31 del Reglamento Orgánico Municipal (Gaceta Municipal 146 de fecha 03 de noviembre de 2017); misma que contiene el fundamento jurídico, y se puede consultar en la página Web municipal bajo la siguiente ruta:

<http://www.atizapan.gob.mx/transparencia/actas-gacetas>; donde se podrá obtener directamente una copia del fundamento jurídico.

Por lo anterior, este órgano de control a mi cargo, ha dado cabal cumplimiento a lo solicitado.

Sin otro particular, quedo de usted.

**ATENTAMENTE**  
**MTRO. ARTURO MILLÁN OLIVARES**  
**CONTRALOR MUNICIPAL...**" (sic).

Se anexa oficio de respuesta

Considerando lo anteriormente expresado, esta Unidad de Transparencia e Información ha cumplido cabalmente con lo estipulado en los artículos 11, 12 y 53 fracciones II, IV, V y también en relación a los principios que rigen el procedimiento de Acceso a la Información fundamentado en los artículos 150, 151, 162 Y 163, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Por lo expuesto en el presente y considerando que se ha dado debida respuesta al solicitante, hoy recurrente, a Usted C. Comisionada del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, solicito atentamente se sirva considerar el presente Informe de Justificación para los efectos legales a que haya lugar.

**ATENTAMENTE**  
  
**C. CESAR VILLAFÁN JARAMILLO**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**  
**E INFORMACIÓN**

UNIDAD DE  
TRANSPARENCIA  
E INFORMACIÓN



De lo anterior, se desprende que **EL SUJETO OBLIGADO** atendió el medio de impugnación en estudio toda vez que a través del Informe Justificado dio contestación punto por punto, ya que señaló del punto a) le indico que se está en la etapa de conformación del Comité Ciudadano por parte del Comité de Selección Municipal, en cuanto a los puntos b) y c) los ratifica y amplía las respuesta en virtud de que le señala que la modificación fue autorizada mediante la Sexagésima Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo de la Administración Pública 2016-2018, se aprobó la modificación al artículo 31 del Reglamento Orgánico Municipal, correspondiente a la estructura de la Contraloría Municipal. Lo cual se encuentra publicada en la Gaceta Municipal número 146 de fecha 3 de noviembre de 2017 y se puede consultar en la página web <http://www.atizapan.gob.mx/transparencia/actas-gacetas> por lo que, y respecto del punto d) le anexo el organigrama de la conformación con nombre de los servidores públicos que conforman la Contraloría Interna de Atizapán de Zaragoza, por lo que al haber realizado un pronunciamiento, este Instituto no está facultado para manifestarse sobre la veracidad del mismo, pues no existe precepto legal alguno en la Ley de la materia que lo faculte para, vía recurso de revisión, pronunciarse al respecto. Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, el criterio 31-10 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información que a la letra dice:

*“El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley*

*Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto."*

Ahora bien, es preciso determinar si con la información proporcionada por **EL SUJETO OBLIGADO** se satisface el derecho de acceso a la información pública planteada por **EL RECURRENTE**, por lo que para mejor estudio, se inserta la solicitud y la respuesta proporcionada, así como el Informe Justificado:

| Solicitud                                                                                                                                                       | Respuesta e Informe Justificado                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | Cumple       |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|
| Etapas en la que se encuentra la integración del Sistema Municipal Anticorrupción;                                                                              | Le señaló que actualmente se encuentra en la conformación del Comité de Participación Ciudadana por parte de la Comisión de Selección Municipal del Sistema Municipal Anticorrupción.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | Si           |
| La contraloría interna ha sufrido alguna modificación en su estructura orgánica a partir de mayo de 2017, copia del documento por el cual se aprueba o pública; | En la Sexagésima Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo de la Administración Pública 2016-2018, se aprobó la modificación al artículo 31 del Reglamento Orgánico Municipal, correspondiente a la estructura de la Contraloría Municipal. Lo cual se encuentra publicada en la Gaceta Municipal número 146 de fecha 3 de noviembre de 2017 y se puede consultar en la página web <a href="http://www.atizapan.gob.mx/transparencia/actas-gacetas">http://www.atizapan.gob.mx/transparencia/actas-gacetas</a> . | Si           |
| Estructura orgánica actual de su contraloría interna, copia del fundamento jurídico;                                                                            | Ratifica la respuesta proporcionada mediante el Organigrama de la Contraloría Municipal, de acuerdo a lo establecido en el artículo 31 del Reglamento Orgánico Municipal, Gaceta Municipal número 146 de fecha 3 de noviembre de 2017 y se puede consultar en la página web <a href="http://www.atizapan.gob.mx/transparencia/actas-gacetas">http://www.atizapan.gob.mx/transparencia/actas-gacetas</a> .                                                                                                  | Si           |
| Nombres y cargo de las personas que actualmente integran la contraloría interna, documento que lo avale.                                                        | Mediante respuesta le anexó el Organigrama de la Contraloría Municipal, del cual se desprende los nombres y cargos de los servidores públicos adscritos a la misma.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | Parcialmente |

Es de lo expuesto que, **EL SUJETO OBLIGADO** en su Informe Justificado modificó su respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información planteada por **EL RECURRENTE**, precisando que respecto de la integración del Sistema Municipal Anticorrupción ésta se encuentra en la de conformación del Comité Ciudadano por parte de la Comisión de Selección Municipal del Sistema Municipal Anticorrupción,

asimismo le hizo del conocimiento que en la Sexagésima Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo de la Administración Pública 2016-2018, se aprobó la modificación al artículo 31 del Reglamento Orgánico Municipal, correspondiente a la estructura de la Contraloría Municipal. Lo cual se encuentra publicada en la Gaceta Municipal número 146 de fecha 3 de noviembre de 2017 y se puede consultar en la página web <http://www.atizapan.gob.mx/transparencia/actas-gacetas>, de igual forma, respecto de la estructura actual de la Contraloría Municipal, ésta la puede verificar en la misma liga electrónica que le señaló y mediante el organigrama remitido.

En este sentido, es necesario analizar de forma desglosada la solicitud de información y la respuesta otorgada a fin de verificar el cumplimiento del **SUJETO OBLIGADO** al mandato Constitucional del derecho de acceso a la información pública.

En relación al punto a) de la solicitud planteada por **EL RECURRENTE** al **SUJETO OBLIGADO**, por medio del cual requiere información sobre la etapa en la que se encuentra la integración del Sistema Municipal Anticorrupción; es de esta forma que mediante Informe Justificado **EL SUJETO OBLIGADO** se señaló que el mismo se encuentra en la conformación del Comité de Participación Ciudadana por parte de la Comisión de Selección Municipal del Sistema Municipal Anticorrupción.

De lo anterior, se desprende que **EL SUJETO OBLIGADO** atendió el punto en estudio privilegiando el principio de máxima publicidad y le señaló en qué etapa se encuentra el Sistema Municipal Anticorrupción, por lo que, al haber realizado un pronunciamiento, este Instituto no está facultado para manifestarse sobre la veracidad del mismo, pues no existe precepto legal alguno en la Ley de la materia que lo faculte para, vía recurso de revisión, pronunciarse al respecto. Sirve de apoyo a lo anterior, por

analogía, el criterio 31-10 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información que a la letra dice:

*“El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.” (sic)*

Es de lo anterior, que al haber proporcionado la información requerida por **EL RECURRENTE**, es que se tiene por colmado el presente punto en estudio, puesto que le indicó que se encuentra en la etapa de conformación del Comité de Participación Ciudadana por parte de la Comisión de Selección Municipal del Sistema Municipal Anticorrupción.

Ahora bien, respecto del punto b) en la que el solicitante requirió al **SUJETO OBLIGADO** las modificación en la estructura orgánica de la Contraloría a partir de mayo de 2017, copia del documento por el cual se aprueba o pública; es de precisar que mediante Informe Justificado le señaló **EL SUJETO OBLIGADO** que en la Sexagésima Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo de la Administración Pública 2016-2018, se aprobó la modificación al artículo 31 del Reglamento Orgánico Municipal, correspondiente a la estructura de la Contraloría Municipal, modificación que se encuentra publicada en la Gaceta Municipal número 146 de fecha 3 de noviembre de 2017 y se puede consultar

en la página web <http://www.atizapan.gob.mx/transparencia/actas-gacetas>, es así que esta Ponencia Resolutora procedió a verificar el contenido de la página electrónica señalada de la cual se desprende lo siguiente:

Miércoles 14 de marzo de 2018

Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza




[Inicio](#)

LISTADO DE FRACCIONES

Gacetas municipales, las cuales deberán comprender los  
 resolutivos y acuerdos aprobados por los ayuntamientos

FRACCIÓN II A

del 2017

Mostrando 31 al 60 de 66 registros

Páginas [◀](#) [1](#) [2](#) [3](#) [▶](#) [Ir](#)

Registro: 031

Registro: 032

Registro: 033

Registro: 034

Registro: 035

Registro: 036

Registro: 037

Registro: 038

Registro: 039

**Gacetas municipales, las  
 cuales deberán comprender  
 los resolutivos y acuerdos  
 aprobados por los  
 ayuntamientos**  
 FRACCIÓN II A

| Ejercicio            | Registros          | Descarga          |
|----------------------|--------------------|-------------------|
| <a href="#">2016</a> | <a href="#">97</a> | <a href="#">D</a> |
| <a href="#">2017</a> | <a href="#">66</a> | <a href="#">N</a> |

**ULTIMA ACTUALIZACIÓN**  
 lunes 29 de enero de 2018 09:58, horas  
 FRANCISCO ESPINOSA DE LOS  
 MONTEROS ALVAREZ DEL CAS  
 SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

**Recurso de Revisión:** 00266/INFOEM/IP/RR/2018  
**Sujeto obligado:** Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza  
**Comisionada ponente:** Eva Abaid Yapur

**Registro: 047**

**Registro: 048**

**Registro: 049**

**Registro: 050**

**Registro: 051**

**Ejercicio :** 2017

**Periodo :** OCTUBRE

**Denominación de la normatividad que establece la periodicidad de publicación :** 31 FRACCIÓN XXXIV

**Denominación de la gaceta :** GACETA MUNICIPAL ÓRGANO OFICIAL

**Periodicidad de publicación :** Mensual

**Fecha de publicación de la gaceta, estrado u otro medio :** 03/10/2017

**Número de gaceta, estrado u otro medio :** 146

**Archivo de la gaceta, estrado u otro medio :** GACETA 146.pdf

**fechaActualiza :** 2018-01-24 12:05:09.0

**fechaValida :** 2018-01-24 12:05:09.0

**Unidad Administrativa que Detenta la Información :** SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

**Aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información :**

**Nota :**

**Registro: 052**

**Registro: 053**

**Registro: 054**

**Registro: 055**

**Registro: 056**

**Registro: 057**

H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE  
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA  
2016-2018

GACETA  
MUNICIPAL

ÓRGANO  
OFICIAL



**Número 146 Año 02 03 de noviembre de 2017**

**Dictamen que emite la Comisión Edilicia de Reglamentación, relativo al estudio, análisis y dictaminación, la propuesta de reformar al Bando Municipal y al Reglamento Orgánico Municipal de Atizapán de Zaragoza, presentada por el Mtro. Arturo Millán Olivares, Contralor Municipal (Expediente SHA/106/CABILDO/2017).**

**DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE REGLAMENTACIÓN RELATIVO AL ESTUDIO ANÁLISIS Y DICTAMINACIÓN LA PROPUESTA DE REFORMAR AL BANDO MUNICIPAL Y AL REGLAMENTO ORGÁNICO MUNICIPAL DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, PRESENTADA POR EL MTRO. ARTURO MILLÁN OLIVARES, CONTRALOR MUNICIPAL (EXPEDIENTE SHA/106/CABILDO/2017).**

A la Comisión Edilicia de Reglamentación integrada por los CC. Leopoldo Corona Aguilar, Segundo Regidor y Presidente de la Comisión, Francisco Rodolfo Solorza Luna Sexto Regidor y Secretario de la Comisión, Rosalba Navarrete Cerón Tercer Regidor y Vocal de la Comisión, Carlos Jesús Leyva Mora Síndico Municipal y Vocal de la Comisión, Jorge Luis Portillo Salgado Décimo Tercer Regidor y Vocal de la Comisión, le fue turnado durante la Quincuagésima Octava Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 4 de septiembre del año 2017, el Expediente número SHA/106/CABILDO/ 2017 relativo al estudio análisis y dictaminación la propuesta de reformar al Bando Municipal y al Reglamento Orgánico Municipal de Atizapán de Zaragoza, presentada por el Mtro. Arturo Millán Olivares, Contralor Municipal. Por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículo 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 112, 113, 116, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 15, 30 bis párrafo tercero incisos a), b) c) y d), 31 fracción I 55 facción IV, 64 fracción I, 66, 69 fracción I inciso r) 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y 72 del Reglamento de Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza; somete a la consideración de los integrantes del Honorable Cabildo, el siguiente Dictamen de Comisión , al tenor de los siguientes

#### **A N T E C E D E N T E S**

**PRIMERO.-** Que el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Atizapán de Zaragoza, Estado de México por acuerdo Cabildo de fecha 01 de enero del año 2016, aprobó la propuesta de la C. Ana María Balderas Trejo Presidenta Municipal Constitucional y conformó las Comisiones para el periodo de gobierno 2016-2018, estando entre ellas la denominada Comisión Edilicia de Reglamentación, con los siguiente integrantes:

**SEGUNDO.-** Se autorizan las reformas al Reglamento Orgánico Municipal de Atizapán de Zaragoza vigente aprobado por la presente administración en su Trigésima Octava Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 14 de diciembre de 2016, publicado en la Gaceta Municipal Número 095 del día 15 de Diciembre del 2016 reformando el artículo 29, 30 y adicionando los artículos 30 BIS, 30 TER y reformando el artículo 31 en términos del documento que como anexo y parte integrante del presente Dictamen corre agregado como si a la letra se insertase.

**TERCERO** Se publiquen las reformas al Bando Municipal en la Gaceta Municipal.

**CUARTO.-** Se publiquen las reformas al Reglamento Orgánico Municipal de Atizapán de Zaragoza en la Gaceta Municipal.

**QUINTO.-** Se instruye al Secretario del H. Ayuntamiento para los efectos de que, proceda a dar de baja el expediente en el que se actúa de los asuntos pendientes de la Comisión de Reglamentación.

#### **BANDO MUNICIPAL**

| <b>DICE</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | <b>DEBE DECIR</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Capítulo Segundo</b><br><b>De los Derechos</b><br><b>ARTÍCULO 22</b><br>IV. Denunciar ante la Contraloría Interna Municipal a los servidores públicos municipales que no cumplan con lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado y Municipios, el presente Bando Municipal, los reglamentos municipales y cualquier otra disposición aplicable. | <b>Capítulo Segundo</b><br><b>De los Derechos</b><br><b>ARTÍCULO 22</b><br>IV.- Denunciar ante la Contraloría Municipal a los servidores públicos municipales y a los particulares que no cumplan con lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, el presente Bando Municipal, los reglamentos municipales y cualquier otra disposición aplicable. |

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| La función de control interno se ejercerá coordinadamente con el Síndico Municipal.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | municipal.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| ARTICULO 30.- Además de las previstas por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, el Contralor Interno Municipal, tendrá las siguientes facultades no delegables:                                                                                                                                                                                                                                                      | La función de control interno se ejercerá coordinadamente con el Síndico Municipal<br>ARTICULO 30.- Además de las previstas por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios, el Contralor Municipal, tendrá las siguientes facultades:                                                                                                                                                                                                                    |
| I. Fijar y dirigir la política de control interno de la Administración Pública Municipal;                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | I. Fijar y dirigir la política de control interno de la Administración Pública Municipal;                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| II. Vigilar que las actividades de las dependencias y entidades municipales se sujeten a los términos de la legislación aplicable y a los objetivos, criterios y políticas que determine el H. Ayuntamiento ;                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | II. Vigilar que las actividades de las dependencias y entidades municipales se sujeten a los términos de la legislación aplicable y a los objetivos, criterios y políticas que determine el H. Ayuntamiento;                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| III. Validar los manuales de organización y procedimientos de cada una de las dependencias y entidades municipales;                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | III. Validar los manuales de organización y procedimientos de cada una de las dependencias y entidades municipales;                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| IV. Realizar auditorías e inspecciones a las dependencias del H. Ayuntamiento en términos de la Circular General publicada en la Gaceta Municipal número 55 de fecha 10 de agosto de 2016, de la Contraloría Interna Municipal, en la cual se establecen las bases generales para la realización de auditoría e inspecciones que al efecto emita e informar a la Presidenta Municipal sobre el resultado de las evaluaciones, auditorías e inspecciones practicadas a las dependencias y entidades municipales; | IV. Realizar auditorías e inspecciones las dependencias del H. Ayuntamiento en términos de la Circular General número 1/2016 publicada en la Gaceta Municipal número cincuenta y cinco de fecha 10 de agosto de 2016, de la Contraloría Municipal, en la cual se establecen las bases generales para la realización de auditoría e inspecciones que al efecto emita e informar a la Presidenta Municipal sobre el resultado de las evaluaciones, auditorías e inspecciones practicadas a las dependencias y entidades municipales; |
| V. Instruir, citar a garantía de audiencia, fincar pliegos preventivos, tramitar y resolver hasta su total conclusión los procedimientos administrativos disciplinarios patrimoniales y resarcitorios a que se refiere la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado y Municipios, así como imponer y aplicar las sanciones que procedan con las formalidades, actos, etapas y regulación que                                                                                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |

funciones de Auditor, Inspector y Notificador de la Contraloría Interna Municipal.

XIII. Coadyuvar con la Dirección de Administración y Desarrollo de Personal en los procesos de registro y actualización de la situación patrimonial de los servidores públicos municipales;

XIV. Participar en los Comités de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones; de Obra Pública y; de Adquisiciones y Servicios, en los términos que al efecto se establezcan;

XV. Asesorar e intervenir en el acto de entrega-recepción de las Unidades Administrativas de las dependencias y entidades municipales, de acuerdo con la legislación aplicable; y

XVI. Las demás que le señalen, las leyes, reglamentos, disposiciones jurídicas aplicables y la Presidenta Municipal

X. Participar en los Comités de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones; Interno de Obra Pública; de Adquisiciones y Servicios; de Transparencia; de Bienes Muebles e Inmuebles, y demás comités y comisiones que al efecto se establezca su participación;

XI. Participar en el Comité Coordinador Municipal para el establecimiento de mecanismos que coadyuven a fortalecer el combate a la corrupción con el Sistema Estatal Anticorrupción, en términos de las facultades establecidas en el numeral 64 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios;

XII. Asesorar e intervenir en el acto de entrega-recepción de las Unidades Administrativas de las dependencias y entidades municipales, de acuerdo con la legislación aplicable; y

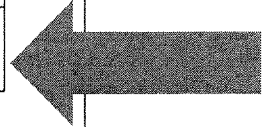
XIII. Fungir como autoridad resolutora, emitiendo las resoluciones administrativas que en derecho procedan, una vez substanciado en su totalidad el expediente de presunta responsabilidad administrativa que le remita la Autoridad Substanciadora, tratándose de faltas administrativas no graves, de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; y

VIII. Las demás que le señalen, las leyes, reglamentos, disposiciones jurídicas aplicables y la Presidenta Municipal

ARTÍCULO 30 BIS.- El Departamento de Investigación es la Unidad Administrativa adscrita a la Subcontraloría de Responsabilidades dependiente de la Contraloría Municipal, encargada de la investigación fundada y motivada respecto de las conductas de los

Recurso de Revisión: 00266/INFOEM/IP/RR/2018  
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza  
 Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

|  |                                                                                                             |
|--|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  | competencia de competencia de los reglos, reglamentos o disposiciones administrativas aplicables.           |
|  | Artículo 30 TER.-El Departamento de Substanciación es la unidad administrativa adscrita a la Subcontraloría |



17

de Responsabilidades de la Contraloría Municipal, encargada de dirigir y conducir el procedimiento de responsabilidades administrativas, desde la admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y hasta la conclusión de la audiencia inicial, tratándose de faltas administrativas graves y hasta la etapa de alegatos para el caso de faltas administrativas no graves.

El titular del Departamento de Substanciación tendrá las siguientes atribuciones:

- I.-Emitir, en caso de considerarlo procedente, el acuerdo de admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa con el que se dará inicio al procedimiento de responsabilidad.
- II.-Recibir el informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y emitir, en su caso, el acuerdo de inicio al procedimiento de responsabilidad o acuerdo de abstención del mismo.
- III.-Citar y emplazar a garantía de audiencia inicial al presunto responsable, así como a las demás partes que deban concurrir al procedimiento.
- IV.-Habilitar días y horas inhábiles para la práctica de aquellas diligencias que a su juicio se requieran.
- V.- Hacer uso de los medios de apremio y medidas cautelares correspondientes en términos de ley.
- VI.- Substanciar y dirigir el procedimiento de presunta responsabilidad tratándose de faltas no graves, tomando la declaración del presunto responsable, pasando por la etapa de pruebas para su ofrecimiento, admisión, preparación y

Artículo 31.- Para el estudio planeación y despacho de los asuntos de su competencia la Contraloría Municipal, se integrará de la siguiente manera:

- I. Contraloría Municipal
- II Subcontraloría de Auditoría Financiera y Patrimonial.
  - II.I Departamento de Auditoría Financiera.
  - II.II Departamento de Auditoría Administrativa.
  - II.III Departamento de Entrega Recepción y Patrimonial.
- III. Subcontraloría de Responsabilidades.
  - III.I Departamento de Manifestación de Bienes.
  - III.II Departamento de Auditoría de Control Social.
  - III.III Departamento de Responsabilidades.
- IV. Subcontraloría de Obras Públicas.
  - IV.I Departamento de Auditoría de Obra.

Artículo 31.- Para el estudio planeación y despacho de los asuntos de su competencia la Contraloría Municipal, se integrará de la siguiente manera:

- I. Contraloría Municipal
- II Subcontraloría de Auditoría Financiera y Patrimonial.
  - II.I Departamento de Auditoría Financiera.
  - II.II Departamento de Auditoría Administrativa.
  - II.III Departamento de Entrega Recepción y Patrimonial.
- III. Subcontraloría de Responsabilidades.
  - III.I Departamento de Investigación A
  - III.II Departamento de Investigación B
  - III.III Departamento de Substanciación
- IV. Subcontraloría de Obras Públicas.
  - IV.I Departamento de Auditoría de

19

- V. Coordinación de Seguimiento Municipal.
  - V.I Departamento de Seguimiento Municipal
  - V.II Departamento de Gestión.
- VI. Coordinación Administrativa

- Obra.
- V. Coordinación de Seguimiento Municipal.
  - V.I Departamento de Seguimiento Municipal
  - V.II Departamento de Gestión.
- VI. Coordinación Administrativa

C. ANA MARÍA BALDERAS TREJO

De lo anterior, se desprende que **EL SUJETO OBLIGADO** atendió el punto en estudio privilegiando el principio de máxima publicidad y le señaló que en la Sexagésima Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo de la Administración Pública 2016-2018, se aprobó la modificación en comento y que la misma fue en fecha 3 de noviembre de 2017, por lo que, se tiene por colmado el acceso a la información pública requerida por **EL RECURRENTE**, respecto del presente punto en estudio.

En relación al punto c) **EL RECURRENTE** solicitó que **EL SUJETO OBLIGADO** señalara la estructura orgánica actual de su Contraloría Interna, copia del fundamento jurídico; para lo cual como ya ha quedado asentado, en párrafos que anteceden le anexó el Organigrama de la Contraloría Interna del Municipio de Atizapán de Zaragoza, así también reiteró la normativa que aprueba dicha conformación es la Gaceta de mérito, es por lo que de acuerdo a lo expuesto que se tiene por colmado el derecho de acceso a la información pública del punto en estudio.

Por último y en relación al inciso d) **EL RECURRENTE** solicitó el nombre y cargo del personal que conforma la estructura de la Contraloría Interna del Municipio de Atizapán de Zaragoza, así como el documento que lo avale, a lo que **EL SUJETO OBLIGADO** mediante Informe Justificado anexó el Organigrama de la misma en la que constan los nombres y cargos de los servidores públicos que lo conforman; sin embargo, si bien inmerso viene el nombre y cargo, también lo es que hay documentos que acreditan como tal el mismo, así primeramente debemos observar lo que establece la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios en sus artículos 5, 45, 48, 49 y 98 que disponen lo siguiente.

**LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS**

**ARTÍCULO 5.-** *La relación de trabajo entre las instituciones públicas y sus servidores públicos se entiende establecida mediante nombramiento, formato único de movimiento de personal, contrato o por cualquier otro acto que tenga como consecuencia la prestación personal subordinada del servicio y la percepción de un sueldo. Para los efectos de esta ley, las instituciones públicas estarán representadas por sus titulares.*

**ARTÍCULO 45.-** *Los servidores públicos prestarán sus servicios mediante nombramiento, contrato o formato único de Movimientos de Personal expedidos por quien estuviere facultado legalmente para extenderlo*

**ARTÍCULO 48.** *Para iniciar la prestación de los servicios se requiere:*

**I.** *Tener conferido el nombramiento, contrato respectivo o formato único de Movimientos de Personal;*

...

**ARTÍCULO 49.-** *Los nombramientos, contratos o formato único de Movimientos de Personal de los servidores públicos deberán contener:*

**I.** *Nombre completo del servidor público;*

**II.** *Cargo para el que es designado, fecha de inicio de sus servicios y lugar de adscripción;*

**III.** *Carácter del nombramiento, ya sea de servidores públicos generales o de confianza, así como la temporalidad del mismo;*

**IV.** *Remuneración correspondiente al puesto;*

**V.** *Jornada de trabajo;*

**VI.** *Derogada;*

**VII.** *Firma del servidor público autorizado para emitir el nombramiento, contrato o formato único de Movimientos de Personal, así como el fundamento legal de esa atribución.*

**ARTÍCULO 98.** *Son obligaciones de las instituciones públicas:*

...

**XVII.** *Integrar los expedientes de los servidores públicos y proporcionar las constancias que éstos soliciten para el trámite de los asuntos de su interés en los términos que señalen los ordenamientos respectivos."*

Es de la normativa anteriormente citada que la relación de trabajo entre Instituciones y servidores públicos deberá estar sustentada por un nombramiento, contrato o un formato único de movimiento de personal, así también se establecen los requisitos que deben contener los nombramientos, contratos y formato único de movimientos de personal, entre los cuales se encuentra el nombre completo del servidor público, cargo para el que es designado, fecha de inicio de sus servicios, lugar de adscripción, si es general o de confianza, remuneración correspondiente, jornada de trabajo y la firma del servidor público.

Es por lo anterior que, el documento donde pueda constar el cargo y área de adscripción lo constituyen cualquiera de los mencionados en la norma en estudio referente a los servidores públicos adscritos a la Contraloría Interna del Municipio de Atizapán de Zaragoza y con la cual se puede colmar la pretensión del **RECURRENTE**.

Finalmente, esta Ponencia Resolutoria no pierde de vista que la información contenida en los nombramientos de dichos servidores encuadre dentro de los supuestos de información **confidencial o reservada**, por lo que en términos de los artículos 140 y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, deberá omitirse, eliminarse o suprimirse dicha información. Al respecto, sólo podrán ser testados los datos referidos con antelación, clasificación que tiene que efectuarse mediante las formalidades que la Ley impone, es decir, que el Comité de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO** emita el Acuerdo de Clasificación correspondiente debidamente fundado y motivado, que sustente la versión pública, el cual deberá cumplir cabalmente con las formalidades previstas en los artículos 140 y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como con los numerales aplicables de los LINEAMIENTOS

GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS, publicados en el Diario Oficial de la Federación en fecha 15 de abril de 2016, mediante ACUERDO del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Por ende, de ser el caso, **EL SUJETO OBLIGADO** debe testar los datos referidos con antelación, sin pasar por alto que la clasificación respectiva tiene que cumplirse mediante la forma y formalidades que la ley impone; es decir, mediante acuerdo debidamente fundado y motivado, en términos de los numerales 49 fracción VIII y 132 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como los numerales Segundo, fracción XVIII, y del Cuarto al Décimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, que literalmente expresan:

***“Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios***

***Artículo 49.** Los Comités de Transparencia tendrán las siguientes atribuciones:*

***VIII.** Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información;*

***Artículo 132.** La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:*

*...*

***II.** Se determine mediante resolución de autoridad competente; o*

***III.** Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.*

***Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información***

***Segundo.-** Para efectos de los presentes Lineamientos Generales, se entenderá por:*

***XVIII. Versión pública:** El documento a partir del que se otorga acceso a la información, en el que se testan partes o secciones clasificadas, indicando el*

*contenido de éstas de manera genérica, fundando y motivando la reserva o confidencialidad, a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia.*

***Cuarto.** Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.*

*Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia.*

***Quinto.** La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de clasificación previstos en la Ley General, la Ley Federal y leyes estatales, corresponderá a los sujetos obligados, por lo que deberán fundar y motivar debidamente la clasificación de la información ante una solicitud de acceso o al momento en que generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, observando lo dispuesto en la Ley General y las demás disposiciones aplicables en la materia.*

***Sexto.** Los sujetos obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen documentos o expedientes como reservados, ni clasificar documentos antes de que se genere la información o cuando éstos no obren en sus archivos.*

*La clasificación de información se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño y de interés público.*

***Séptimo.** La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:*

***I.** Se reciba una solicitud de acceso a la información;*

***II.** Se determine mediante resolución de autoridad competente, o*

***III.** Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, la Ley Federal y las correspondientes de las entidades federativas.*

*Los titulares de las áreas deberán revisar la clasificación al momento de la recepción de una solicitud de acceso a la información, para verificar si encuadra en una causal de reserva o de confidencialidad.*

*Octavo. Para fundar la clasificación de la información se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial. Para motivar la clasificación se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.*

*En caso de referirse a información reservada, la motivación de la clasificación también deberá comprender las circunstancias que justifican el establecimiento de determinado plazo de reserva.*

*Tratándose de información clasificada como confidencial respecto de la cual se haya determinado su conservación permanente por tener valor histórico, ésta conservará tal carácter de conformidad con la normativa aplicable en materia de archivos.*

*Los documentos contenidos en los archivos históricos y los identificados como históricos confidenciales no serán susceptibles de clasificación como reservados.*

*Noveno. En los casos en que se solicite un documento o expediente que contenga partes o secciones clasificadas, los titulares de las áreas deberán elaborar una versión pública fundando y motivando la clasificación de las partes o secciones que se testen, siguiendo los procedimientos establecidos en el Capítulo IX de los presentes lineamientos.*

*Décimo. Los titulares de las áreas, deberán tener conocimiento y llevar un registro del personal que, por la naturaleza de sus atribuciones, tenga acceso a los documentos clasificados. Asimismo, deberán asegurarse de que dicho personal cuente con los conocimientos técnicos y legales que le permitan manejar adecuadamente la información clasificada, en los términos de los Lineamientos para la Organización y Conservación de Archivos.*

*En ausencia de los titulares de las áreas, la información será clasificada o desclasificada por la persona que lo supla, en términos de la normativa que rija la actuación del sujeto obligado.*

*Décimo primero. En el intercambio de información entre sujetos obligados para el ejercicio de sus atribuciones, los documentos que se encuentren clasificados deberán llevar la leyenda correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo VIII de los presentes lineamientos."*

*(Énfasis Añadido)*

Por lo tanto, es importante referir que **EL SUJETO OBLIGADO** deberá seguir el

procedimiento legal establecido para su clasificación, esto es, que su Comité de Transparencia emita un Acuerdo de Clasificación que cumpla con las formalidades previstas antes citadas que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razones que llevaron a la autoridad a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que el no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos, ya sea porque se testan o suprimen, deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

Por lo tanto, la entrega de documentos en su versión pública debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Transparencia que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al **SUJETO OBLIGADO** a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos, ya sea porque se testan o suprimen, deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

En consecuencia, resulta procedente **MODIFICAR** el presente recurso de revisión, con fundamento en el artículo 186, fracciones III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5 párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2 fracción II, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181, 185 fracción I, 186 y 188 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Resultan **fundadas** las razones o motivos de inconformidad hechas valer por **EL RECURRENTE**, en términos del Considerando **QUINTO** de la presente Resolución.

**SEGUNDO.** Se **MODIFICA** la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**, y se **ordena** atienda la solicitud de información pública **00012/ATIZARA/IP/2018**, en términos del Considerando **QUINTO** y, haga entrega al **RECURRENTE**, vía el **SAIMEX**, de ser procedente en **versión pública**, de lo siguiente:

*“Los documentos que acrediten el cargo de los servidores públicos adscritos a la Contraloría Interna Municipal de Atizapán de Zaragoza, al 10 de enero de 2018.*

*Debiendo notificar al **RECURRENTE** el Acuerdo de Clasificación de la información que emita el Comité de Transparencia con motivo de la versión pública.”*

**TERCERO.** Notifíquese al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**, para que conforme a los artículos 186 último párrafo y 189 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, debiendo informar a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución.

**CUARTO.** Notifíquese al **RECURRENTE** la presente resolución.

**QUINTO.** Hágase del conocimiento al **RECURRENTE**, que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ Y JAVIER MARTÍNEZ CRUZ; EN LA DÉCIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTIDÓS DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

Recurso de Revisión: 00266/INFOEM/IP/RR/2018  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

**Zulema Martínez Sánchez**  
Comisionada Presidenta  
(RÚBRICA)

**Eva Abaid Yapur**  
Comisionada  
(RÚBRICA)

**José Guadalupe Luna Hernández**  
Comisionado  
(RÚBRICA)

**Javier Martínez Cruz**  
Comisionado  
(RÚBRICA)

**Alexis Tapia Ramírez**  
Secretario Técnico del Pleno  
(RÚBRICA)

Esta hoja corresponde a la resolución de veintidós de marzo de dos mil dieciocho, emitida en el recurso de revisión 00266/INFOEM/IP/RR/2018.

YSM/LAGO